



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	SERVICREDITO S.A.
DEMANDADA	ANCIZAR ALBEIRO QUINTE GALLEG0
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00069 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el pagaré deberá permanecer en poder del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 2.- Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, el cual debe de coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 del 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico del demandante.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/mr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. ____.

FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A

LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA

SECRETARIA

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc14b790d5a63c36f01a34177ab1dbe2ee9cdc5d4de3f1c513760ddb966fe481

Documento generado en 05/05/2021 07:56:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**